



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE MERCADO APLICABLES EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS BILLETES EMITIDOS BAJO CONTRATOS COMERCIALES DE VENTA DIRECTA O LÍNEAS DE CRÉDITO (A EMPRESAS, ASOCIACIONES, ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ETC.) CON TOUR-OPERADORES Y SE DETALLA EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS RESERVAS DE GRUPOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero que modifica la disposición adicional 13ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con fecha 30 de julio de 2014 el Director General de Aviación Civil dictó Resolución por la que se fijaban los criterios para la aprobación de los contratos, convenios o acuerdos de cualquier tipo susceptibles de generar la emisión de billetes subvencionados.

En la mencionada Resolución, de fecha 30 de julio de 2014, se han definido dentro del apartado Tercero, epígrafe 2.b), los acuerdos comerciales de venta directa, suscritos por las compañías aéreas con otras entidades, cuya aprobación queda supeditada a la comprobación previa del valor de mercado de las tarifas incluidas en el mismo, valoración que conforme a la Resolución, deberá ser realizada por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

El valor de mercado que aplicará la Administración será la tarifa media abonada por los pasajeros residentes o miembros de familias numerosas por los billetes aéreos utilizados durante el año natural anterior, e incluirá los importes de los cargos de emisión y del resto de conceptos bonificables previstos en la normativa de la subvención. Dichos datos serán obtenidos de la base de datos de gestión de subvenciones de la DGAC.

Por lo anterior, conforme a la Resolución de 30 de julio de 2014, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Aviación Civil,

RESUELVE

Primero.- Establecer la cuantía de los precios de mercado para efectuar las liquidaciones de los cupones correspondientes a los billetes emitidos bajo los acuerdos contenidos en el apartado Tercero, epígrafe 2.b) de la Resolución de fecha 30 de julio de 2014. Se adjunta a esta Resolución el Anexo I en el que se muestra la tabla de los precios de mercado por trayecto, según la definición



dada en el Real Decreto 1316/2001, para efectuar las liquidaciones de los billetes emitidos bajo contratos de venta directa o tour-operación.

Segundo.- Los importes detallados en el Anexo I de la presente Resolución, se actualizarán anualmente conforme a los criterios dispuestos en la Resolución de 30 de julio de 2014.

Tercero.- La aplicación de los precios de mercado por trayecto aéreo publicados en esta Resolución será efectiva para todos los billetes emitidos, bajo los tipos de acuerdos mencionados en el apartado segundo, desde el día 01/10/2014. Con anterioridad a esta fecha, y ante la ausencia de fijación concreta de los precios de mercado por trayecto aéreo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1316/2001, por lo que la tarifa liquidable será la plenamente flexible para vuelos de ida o de ida y vuelta, registrada por cada compañía aérea conforme a los procedimientos establecidos por la DGAC.

Cuarto.- Además de lo previsto en la Resolución de 30 de julio, se entienden comprendidos dentro de la categoría de contratos de venta directa, todos los billetes emitidos bajo las reservas con condiciones de grupo al ser considerados consecuencia de un proceso de negociación que se materializa en un acuerdo verbal entre la compañía emisora y un tercero.

Quinto.- Adicionalmente a lo dispuesto sobre los contratos verbales en la Resolución de 30 de julio, se aceptará para cumplir con la obligación de registro de dichos acuerdos, el envío a la DGAC de una declaración responsable por parte de los representantes legales de la compañía aérea en la que se contengan las condiciones y particularidades de los contratos verbales mencionados.

En cualquier caso, todos los acuerdos verbales, salvo los relacionados con las reservas de grupos, deberán ser registrados en la plantilla establecida al efecto, cumplimentando todos los campos requeridos.

Sexto.- Los acuerdos que se perfeccionan mediante la emisión de una reserva de grupo, se registrarán conforme a lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución.

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano





ANEXO I

INTERCANARIO - RUTAS OSP	Precio mercado
Gran Canaria - Tenerife Norte	59,88 €
Gran Canaria - Lanzarote	70,38 €
Tenerife Norte - La Palma	57,22 €
Gran Canaria - Fuerteventura	61,39 €
Tenerife Norte - Lanzarote	85,38 €
Tenerife Norte - Fuerteventura	81,98 €
Tenerife Norte - El Hierro	65,58 €
Gran Canaria - La Palma	80,98 €
Gran Canaria - Tenerife Sur	64,26 €
Tenerife Norte - La Gomera	42,40 €
Gran Canaria - El Hierro	91,31 €
Gran Canaria - La Gomera	67,53 €
Lanzarote - La Palma	67,53 €
INTERCANARIO - RUTAS NO OSP	Precio mercado
Rutas no OSP intercanarias	67,53 €
CANARIAS - MADRID / BARCELONA	Precio mercado
Tenerife	
Madrid	127,09 €
Barcelona	115,83 €
Gran Canaria	
Madrid	129,13 €
Barcelona	115,87 €
Lanzarote	
Madrid	110,36 €
Barcelona	103,84 €
Fuerteventura	
Madrid	110,89 €
Barcelona	84,91 €
La Palma	
Madrid	149,12 €
CANARIAS - RESTO DEL TERRITORIO	Precio mercado
Resto de rutas no especificadas	124,45 €



INTERBALEAR - RUTAS OSP		Precio mercado
Palma de Mallorca - Ibiza		83,84 €
Palma de Mallorca - Mahón		79,54 €
Ibiza - Mahón		82,82 €
BALEARES - MADRID / BARCELONA		Precio mercado
Palma de Mallorca		
Barcelona		64,94 €
Madrid		96,35 €
Ibiza		
Barcelona		60,82 €
Madrid		64,09 €
Mahón		
Barcelona		54,86 €
Madrid		79,20 €
BALEARES - RESTO DEL TERRITORIO		Precio mercado
Resto de rutas no especificadas		79,09 €
MELILLA - MÁLAGA / MADRID		Precio mercado
Melilla		
Málaga		80,67 €
Madrid		102,21 €
MELILLA - RESTO DEL TERRITORIO		Precio mercado
Resto de rutas no especificadas		82,73 €
CEUTA- RESTO DEL TERRITORIO		Precio mercado
Ceuta Helipuerto		
Cualquiera		95,07 €
Málaga, Sevilla o Jerez		
Cualquiera, excepto Ceuta		74,42 €
FAMILIAS		Precio mercado
Rutas no especificadas en el mercado de residentes		73,83 €



ANEXO II

Se registrarán todas las tarifas de grupo, aplicables al mercado doméstico español en rutas regulares, es decir, aquellas con derecho a subvención al transporte aéreo.

El registro, exclusivo para las tarifas de grupo, deberá realizarse de manera diferenciada y podrá efectuarse de las siguientes formas alternativas, utilizando la plantilla de registro de tarifas ya establecida por la DGAC, indicando como mínimo lo siguiente:

- Código de tarifa **diferenciado** por ruta, **importe correspondiente** y fechas de efectividad junto con sus condiciones (rules), o alternativamente,
- Código de tarifa **genérico** por ruta, **importe máximo** de la tarifa de grupo en dicha ruta y fechas de efectividad junto con sus condiciones (rules).

Los códigos registrados deberán ser los que se declaren en los ficheros de vuelos en los que se liquiden los billetes emitidos bajo tarifas de grupo.

Plantilla de registro para las tarifas de grupo:

Se utilizará un archivo en formato MS Excel, que constará de cuatro hojas:

Hoja 1: FARES, contendrá los siguientes campos

Origin	Destination	Vias	Farebasis	Level	Effectiveness Init	Effectiveness End	Rule Name	OW/RT	Commercial Name
--------	-------------	------	-----------	-------	--------------------	-------------------	-----------	-------	-----------------

Hoja 2: RULES, contendrá los siguientes campos

Rule Name	Effectiveness Init	Rule Text
-----------	--------------------	-----------

Hoja 3: SERVICE FEES, contendrá los siguientes campos

Index	Level	Effectiveness Init	Effectiveness End	Description
-------	-------	--------------------	-------------------	-------------

Hoja 4: OTHER ELEMENTS, contendrá los siguientes campos

Element Type	Effectiveness Init	Effectiveness End	Description
--------------	--------------------	-------------------	-------------